

Radicado MT No.: 20241340838301

18-07-2024

Bogotá, D.C.;

Señora:

NORMA LÓPEZ BAZURTO

Asunto: Solicitud de concepto. TRÁNSITO - TRASPASO DE UN VEHÍCULO A PERSONA INDETERMINADA. Radicado No. 20243030923942 del 05 de junio de 2024.

Respetada señora López, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030923942 del 05 de junio de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"SOLICITO INFORMACION SOBRE LA INTERPRETACION SUSTANCIAL Y MATERIAL DE LA SIGUIENTE RESOLUCION NUMERO 0003282 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019. Artículo 6°. Registro a favor del interesado Parágrafo 2: Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de La existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico - mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado. DE SI EL ANTERIOR ARTICULO Y PARRAGRAFO CITADO TIENE EFECTOS RETROACTIVO. AL INTERPRETAR LA NORMA SE EVIDENCIA UN vacío jurídico de un precepto normativo que se suscita cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo EL DECRETO DEBE HABERSE FIRMADO CON RETROACTIVIDAD EN TODOS SUS ARTICULOS. SOLICITO ME DEN RESPUESTA DE SI SON IMPUESTOS MULTAS E INTERESES Y DONDE DICE QUE ES RETROACTIVO. ESTE DECRETO DICE PAGO DE IMPUESTOS MAS NO MULTAS E INTERESES".

CONSIDERACIONES

1







18-07-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 5.3.3.1 y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", expedida por el Ministerio de Transporte, que compiló entre otras, la Resolución 3282 de 2019 "Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada", establece:

"Artículo 5.3.3.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente sección.

Artículo 5.3.3.6. Registro a favor del interesado. En cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 5.3.2.1. de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. Para efectos del registro a favor del interesado, este deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor. En el campo de propietario deberá llenarse la casilla del último propietario con la frase "persona indeterminada".





Radicado MT No.: 20241340838301

18-07-2024

Parágrafo 2°. Para realizar el procedimiento de registro de que trata el presente artículo, se requiere la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica **e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado.**

Para efectos del paz y salvo por todo concepto de tránsito solo se validará el estado de cuenta de quien está materializando el traspaso".

Ahora bien, la resolución 3282 de 2019, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, fue modificada por el artículo 2 de la Resolución 20223040044765 de 2022, "Por la cual se modifica el artículo 7 y se prorroga la vigencia de Resolución 3282 de 2019 Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada", respecto a la vigencia, así:

"Artículo 5.3.3.10. Vigencia. modificado por la Resolución número 20223040044765 de 2022, artículo 2°. La presente sección tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del 6 de agosto de 2022".

Desarrollo del problema jurídico

Se precisa que la Resolución 3282 de 2019 fue compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022. En este orden, los artículos 5.3.3.1. de la Resolución en cita, establecen el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, regulando el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada.

Así las cosas, el artículo 5.3.3.6. de la Resolución 20223040045295 de 2022, refiere que, para realizar el registro a favor del interesado, en cualquier momento y hasta antes de realizar la suspensión del registro del vehículo, el poseedor interesado en legalizar el traspaso a su favor podrá solicitarlo ante el organismo de tránsito, entre otras cosas, deberá diligenciar en su totalidad el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor.

A su vez, para realizar dicho trámite, establece el parágrafo 2º del artículo 5.3.3.6 del referido acto administrativo, que, para realizar el procedimiento de registro a favor del interesado, se requiere la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico – mecánica e infracciones de tránsito, y pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud del referido registro.



3





18-07-2024

Los preceptos citados establecen los requisitos y procedimientos para adelantar algunos trámites, en los que se requiere de validación previa por parte de los organismos de tránsito que el usuario o propietario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), en ese orden si el interesado pretende realizar el trámite de traspaso a persona indeterminada deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.

Aunado a lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.3.10 de la Resolución 20223040045295 de 2022, la vigencia de la citada normatividad, es de tres años contados a partir del 6 de agosto de 2022, es decir la normatividad no tiene efectos retroactivos.

De lo anterior se, coligue que los organismos de tránsito deben validar en los sistemas integrados de información que el usuario o interesado en realizar un trámite, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito. En todo caso, ningún organismo de tránsito podrá exigir requisitos adicionales o diferentes a los establecidos previamente en las normas.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Conforme a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 5.3.3.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022, para realizar el procedimiento de registro de traspaso a persona indeterminada, se requiere la validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica, y que el interesado no posea **infracciones de tránsito**, así como el pago de impuestos desde el tiempo en que se realiza el registro a persona indeterminada a la fecha de solicitud de registro a nombre del interesado.

En este sentido, si usted tiene comparendos pendientes y se encuentra interesado en realizar el registro de traspaso a persona indeterminada, deberá cumplir con los requisitos referidos 5.3.3.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022, es decir, no tener pendiente el pago de impuestos o infracciones de tránsito hasta la fecha de la solicitud de registro.





Radicado MT No.: 20241340838301

18-07-2024

Indicando que los organismos de tránsito deberán validar en los sistemas integrados de información que el usuario o interesado en realizar dicho trámite, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

Se resalta que la Resolución 3282 de 2019, fue compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022; así mismo la Resolución 3882 de 2019, fue modificada respecto a su vigencia, por el artículo 2 de la Resolución 20223040044765 de 2022.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.3.10 de la Resolución 20223040045295 de 2022, la vigencia de la citada normatividad, es de tres años contados a partir del 6 de agosto de 2022, es decir la normatividad no tiene efectos retroactivos.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

